



Boletín N° 17659-15

PROYECTO DE LEY

De la Honorable Senadora señora Vodanovic, que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de las concesionarias de telecomunicaciones que indica, de entregar la información contenida en el registro establecido en el artículo 26 quáter

FUNDAMENTOS:

Con fecha 13 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.729, modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en materia de registro e individualización de usuarios de servicios telefónicos, originada por una moción parlamentaria de diputados provenientes de diferentes afiliaciones políticas. Esta ley creó un registro, a cargo de las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos, que identifica a los suscriptores y usuarios de dichos servicios. La implementación del registro depende de una norma técnica que debe dictar la Subsecretaría de Telecomunicaciones y cuyo plazo para ello vence el próximo mes de agosto.

De acuerdo con la información que publica la misma Subsecretaría, la mayor cantidad de abonados a servicios de telefonía móvil de prepago se alcanzó el año 2012 con más de 17 millones de abonados. Aunque a diciembre de 2024 esta cifra ha caído a poco más de 7 millones, se trata de una cantidad importante de líneas y que representan un 28% del total de contratos existentes en el mercado. Con el conocimiento que un porcentaje de estos teléfonos de prepago existentes han sido usados para la comisión de delitos y que existe la posibilidad que un porcentaje a futuro también sea usado con tales fines, los datos que puedan obtenerse de los mismos resultan relevantes tanto por razones de prevención del delito como de investigaciones penales. Sin embargo, dado el volumen de información asociada a este registro, el mayor provecho que puede extraerse de su tratamiento es a través de mecanismos de análisis masivo de datos o big data.



Con este fin, los organismos de prevención de delitos y de persecución penal deben tener un acceso amplio y expedito al registro ya individualizado y, juntamente con ello, se deben resguardar los datos personales de los abonados. Por tanto, propongo el siguiente

PROYECTO DE LEY:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Agrégase, en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, el siguiente artículo 26 quinquies:

“Artículo 26 quinquies. Las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán entregar la información contenida en el registro a que se refiere el artículo precedente al servicio y los organismos señalados en el artículo 5°, letras a) y d), de la ley N° 19.974, en las condiciones y con la regularidad que estos últimos determinen y respetando la ley que regula la protección de datos personales.”



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.

Nombre Carolina Arcil Campos

Cargo Oficial de Partes

Fecha firma 08-07-2025 15:23

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 763cee12-c129-41fb-881c-7471b3bc1a56 en <https://ofpartes.senado.cl/docinfo>